Ayuntamiento de ALPERA Provincia de ALBACETE

Año 19 2003 Núm. 1 / 2003

IMPOSICION Y

ORDENACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

EXPEDIENTE

instruido de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo III del título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, sobre ordenación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

1. TASA PARA EL USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES Y KIOSCO MUNICIPAL.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA.

TASA PARA EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

TASA PARA LA UTILIZACION DE LAS CUBAS DE AGUA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Fecha del acuerdo provisional: 01- DICIEMBRE- 2003

Fecha de publicación del edicto:

Fecha del acuerdo definitivo:

Fecha de publicación del edicto:

Fecha del Decreto de la Alcaldía: (1)

Fecha de publicación del edicto:

8 424301 027115

(1) Declarando definitivamente adoptado el acuerdo provisional del Pleno, por no haberse presentado reclamaciones.

Copyright © 1996, BOSQUEJO, S. A.

Composición e impresión: PAPELERÍA VILA, S. A. - VALENCIA Modelo 02711

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS CUBAS DE AGUA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de la utilización de las cubas de agua municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de los bienes privativos locales consistente en la utilización de las cubas de agua municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes privativos locales que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las cubas de agua a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización de la cuba de agua: 3 euros/ día, máximo 3 días de utilización

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las cubas de agua municipales.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización de las cubas de agua deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de las cubas del agua, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota, con una cuantía de 10 Euros.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización , y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.

c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización de las cubas de agua, sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la utilización de dichas cubas de agua o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ....., entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

H¢

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA
C.P. 02690 (ALBACETE)

ENTRADA REGISTRO SALIDA
Nº Nº 1303
02 DIC. 2003
EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)

CARÁCTER URGENTE

Adjunto le remito un edicto y un anuncio, para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la legislación vigente (artículos 150 y 158 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 17 y 18 de la citada Ley)

Agradeciéndole la colaboración prestada.

Reciba un cordial saludo.

En Alpera, a 2 de Diciembre de 2003.

LA ALCALDESA

AYUNTAMIENTO DE ALPERA (ALBACETE)

Fdo.: Cesarea Arnedo Megías.

SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ALBACETE

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA
C.P. 02690 (ALBACETE)

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2003, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la imposición y ordenación de nuevas Ordenanzas Fiscales:

- *Tasa para el uso de los albergues municipales y kiosco municipal.*
- *Tasa por la prestación del servicio de voz pública.*
- *Tasa para el uso del gimnasio municipal.*
- *Tasa para la utilización de las cubas de agua de propiedad municipal.*

Y la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- *Tasa de Alcantarillado.*
- *Tasa de Cementerio Municipal.*
- *Tasa por servicio de Matadero Municipal.*
- *Tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.*
- *Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley para que durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Alpera, dos de diciembre de 2003.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA Dª Cesarea Arnedo Megias.

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Albacete relativo a exposición pública del expediente que se tramita bajo el número 4.533/01, a instancia de Agropecuaria Iniesta Avilés, S.L., para construcción de almacén agrícola en finca denominada Pozo Majano, de este término municipal, en suelo rústico de reserva.

De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/03, se abre un período de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta Provincia, a fin de que aquellos interesados que así lo deseen puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, con carácter previo a la resolución definitiva del expediente al que se hace referencia.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos deseen examinarlo, en el Negociado de Intervención en la Actividad Urbanística, ubicado en la sexta planta de la Casa Consistorial, durante los días hábiles de oficina, en horario de 11,30 a 14,00 horas.

Albacete, 27 de noviembre de 2003.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•27.284•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2003, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la imposición y ordenación de nuevas Ordenanzas Fiscales:

– Tasa para el uso de los albergues municipales y kiosco municipal.

– Tasa por la prestación del servicio de voz pública.

– Tasa para el uso del gimnasio municipal.

– Tasa para la utilización de las cubas de agua de propiedad municipal.

Y la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

– Tasa de alcantarillado.

– Tasa de cementerio municipal.

– Tasa por servicio de matadero municipal.

– Tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

– Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley para que durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional de entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Alpera, 2 de diciembre de 2003.–La Alcaldesa-Presidenta, Cesárea Arnedo Megías. •27.700•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

ANUNCIOS

Por don Bernardo Blázquez Navarro, en nombre y representación de Aridos Vigasa, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de ampliación de explotación de arenas El Paliduzal, con emplazamiento en las parcelas 72, 75, 77, 103, 104, 105, 107, 114, 115 y 116, polígono 12 de rústica de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Chinchilla a 21 de noviembre de 2003.–El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

•27.003•

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2003, acordó permutar con Triturados Albacete, S.A., los dos solares de titularidad municipal, sitos entre la calle Camilo José Cela y calle Tejedores, por las parcelas 443, 444 y 482 del polígono 12, propiedad de Triturados Albacete, para proceder al sellado del antiguo vertedero de residuos urbanos.

Lo que se hace público a fin de que, quienes lo estimen procedente, puedan examinar el expediente

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA
C.P. 02690 (ALBACETE)

D. JESUS LERIN CUEVAS, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALPERA; (ALBACETE).-

CERTIFICO:

Que el expediente de imposición y ordenación de Ordenanzas Fiscales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 01-12-2003, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría-Intervención de mi cargo por plazo de treinta días, durante los cuales no se han formulado reclamaciones.

Que la exposición pública del expediente se ha anunciado mediante edicto inserto en el Tablón de Edictos de este ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 141, de 10-12-2003, habiéndose computado el referido plazo desde el 11-12-2003 al 10-01-2004, ambos inclusive.

Y para que conste a los efectos de acreditar el resultado de dicha exposición en el expediente, libro la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente Dª. Cesarea Arnedo Megías, en Alpera, a once de enero de Dos mil cuatro.

Vº.- Bº.-
LA ALCALDESA.-

AYUNTAMIENTO DE ALPERA (ALBACETE) - ALCALDIA

Fdo. Dª. Cesarea Arnedo Megías.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.-

Jesús Lerín

Fdo. D: Jesús Lerín Cuevas.

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA
C.P. 02690 (ALBACETE)

ENTRADA REGISTRO SALIDA
Nº Nº 65
27 ENE. 2004
EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)

Adjunto le remito un edicto, para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la legislación vigente (artículo 17.3 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

Agradeciéndole la colaboración prestada.

Reciba un cordial saludo.

En Alpera, a 26 de enero de 2004.

ALCALDESA

Fdo.: Cesarea Arnedo Megías.

SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ALBACETE

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización del gimnasio, sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las actividades o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS CUBAS DE AGUA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de la utilización de las cubas de agua municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de los bienes privativos locales consistente en la utilización de las cubas de agua municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes privativos locales que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las cubas de agua a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización de la cuba de agua: 3 euros/ día, máximo 3 días de utilización

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las cubas de agua municipales.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización de las cubas de agua deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de las cubas del agua, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota, con una cuantía de 10 Euros.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización , y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.

c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización de las cubas de agua, sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la utilización de dichas cubas de agua o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de modificación Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 29 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las Ordenanzas Fiscales.

Ordenanza Fiscal, N° 9 Tasa de Alcantarillado.

Artículo 5 Cuota Tributaria

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35 €.

Ordenanza Fiscal N° 10 Tasa de Cementerio Municipal.

Artículo 6 Cuota Tributaria

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento	9,02 €
Nichos	233,00 €

Ordenanza Fiscal Tasa por Servicio de Matadero Municipal.

Artículo 7 Tarifa

La tarifa será la siguiente:

Por cada res sacrificada	2 €.

Ordenanza Fiscal Tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 7 Tarifa

La tarifa de la Tasa será la siguiente:

1.- De adultos..... 1,50 €/día.
2.- De niños de 4 hasta 14 años..... 0,80 €/día.
3.- Abono Familiar..... 40,00 €
4.- Abono Adultos..... 25,00 €
5.- Abono niños..... 18,00 €
6.- Utilización de las tumbonas..... 0,60 €/día.

Ordenanza Fiscal Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico.

Artículo 7

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por ocupación de terrenos destinados a la instalación para la venta de helados:
  Hasta 4 m2.....60 €/temporada.
- Ocupación de terrenos con puestos, barracas, casetas de venta, con fines comerciales o industriales, así como quioscos o vehículos de temporada.
  Hasta 4 m2..... 60 €/temporada.
  Más de 4 m2..... 3 €/ m2 más.
  Por día..... 3€/día.
- Licencias para norias, caballitos y otras atracciones..... 1€/ por m2/día.
- Mercados de los viernes..... 1€ por metro lineal/día.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de nuevas Ordenanzas Fiscales y de modificación de Ordenanzas Fiscales ya existentes, podrán los interesados interponer recurso ante la Sala, de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo y de los textos íntegros de las Ordenanzas y artículos arriba transcritos en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alpera, 26 de enero de 2004. La Alcaldesa-Presidenta Dª Cesarea Arnedo Megías.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIOS

Doña Cesárea Arnedo Megías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente de modificación de créditos número 02/2003, del presupuesto municipal correspondiente al presente ejercicio, por suplementos de crédito, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, y resultando tras el mismo los siguientes resúmenes:

A) Aumentos por suplementos de crédito.

Nº	*Partida*	*Consign. Ant.*	*Suplementos*	*Consign. Act.*
1	210.02	6.000,00	6.000,00	12.000,00
2	212.00	22.000,00	3.590,98	25.590,98
3	212.01	3.005,00	1.090,00	4.095,00
4	213.01	7.200,00	3.000,00	10.200,00
5	221.00	36.000,00	3.000,00	39.000,00
6	222.00	8.000,00	5.800,00	13.800,00
7	226.01	6.000,00	5.000,00	11.000,00
8	463.01	46.000,00	2.100,00	48.100,00
9	489.03	24.000,00	11.072,58	35.072,58
10	780.01	1.000,00	600,00	1.600,00
	Total	159.205,00	41.253,56	200.458,56

Total propuesta de aumento de créditos, 41.253,56 euros.

B) Procedencia de los fondos:

Remanente líquido de Tesorería aún disponible, 41.253,56 euros.

Total fondos: 0 euros.

C) Resumen por capítulos del estado de gastos, tras el presente expediente (excluidas incorporaciones y generaciones de créditos):

Capítulo	*Consign. anterior*	*Aumentos*	*Consign. actual*
II	357.952,25	27.480,98	385.433,23
IV	169.274,00	13.172,58	182.446,58
VII	27.000,00	600,00	27.600,00
Totales	554.226,25	41.253,56	595.479,81

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acuerdo, en la forma y plazos establecidos por las normas de dicha Jurisdicción.

Alpera a 26 de enero de 2004.–La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías. •2.053•

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de imposición y ordenación de nuevas Ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas Fiscales.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa para el uso de los Albergues Municipales y kiosco municipal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de los Albergues municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Albergue de la Mejorada, el Albergue de la Cueva La Vieja y el kiosco de la Mejorada y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3°.– Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.– Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización del Albergue la Mejorada: 20 euros/día
Utilización del Albergue Cueva de la Vieja: 10 euros/día
Utilización del kiosco de la Mejorada: 10 euros/día
Utilización por grupos pertenecientes a colegios:
a) residentes 000
b) no residentes 000

Artículo 5°.– Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la Autorización Municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6°.– Normas de gestión

Primera.– La tasa exigible por la utilización del recinto deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de los recintos, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Albergue de la Mejorada: Fianza 30 euros.
Albergue de la Cueva de la Vieja: Fianza 10 euros.
Kiosco de la Mejorada: Fianza 10 euros.

Segunda.– Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositando la fianza y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.

c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.– Cuando por la utilización de alguno de los edificios, éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.– El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las reuniones, celebraciones o cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición final

Vigencia: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Voz Pública

Artículo 1°.– Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, establece la tasa por Voz Pública, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.– Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de Voz Pública.

Artículo 3°.– Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias del servicio de Voz Pública Municipal.

Artículo 4°.– Responsables:

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.– Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de este tasa.

Artículo 6°.– Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa de difusión de noticias por medio de Voz Pública se determinará en función de una cantidad fija de 1 euro por cada anuncio realizado.

Artículo 7°.– Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de Voz Pública, que no se realizará sin que se hay efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8°.– Declaración e ingreso

Primera.– La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la Caja Municipal en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

Segunda.– Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9°.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín*

Oficial de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa para el uso del Gimnasio Municipal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del uso del gimnasio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Gimnasio Municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3°.– Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.– Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización del Gimnasio Municipal: 20 euros/mes

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

c) residentes.....

d) no residentes.....

Artículo 5°.– Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6°.– Normas de gestión

Primera.– La tasa exigible por la utilización del gimnasio deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización del recinto, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Segunda.– Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.

c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.– Cuando por la utilización del gimnasio, sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.– El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las actividades o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición final

Vigencia: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa para la utilización de las cubas de agua de propiedad municipal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de la utilización de las cubas de agua municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°.– Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de los bienes privativos locales consistente en la utilización de las cubas de agua municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°.– Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes privativos locales que constituye el hecho imponible.

Artículo 3°.– Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las cubas de agua a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.– Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización de la cuba de agua: 3 euros/día, máximo 3 días de utilización

Artículo 5°.– Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización municipal para la utilización privativa de las cubas de agua municipales.

Artículo 6º.– Normas de gestión

Primera.– La tasa exigible por la utilización de las cubas de agua deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de las cubas del agua, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota, con una cuantía de 10 euros.

Segunda.– Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.

c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.– Cuando por la utilización de las cubas de agua, sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.– El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la utilización de dichas cubas de agua o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados.

Disposición final

Vigencia: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de modificación Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 29 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las Ordenanzas Fiscales.

Ordenanza Fiscal Nº 9 tasa de alcantarillado

Artículo 5º.– Cuota tributaria

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35 euros.

Ordenanza Fiscal Nº 10 tasa de Cementerio Municipal

Artículo 6º.– Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento, 9,02 euros

Nichos 233,00 euros

Ordenanza Fiscal tasa por servicio de Matadero Municipal

Artículo 7º.– Tarifa

La tarifa será la siguiente: Por cada res sacrificada 2 euros.

Ordenanza Fiscal tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

Artículo 7.– Tarifa

La tarifa de la tasa será la siguiente:

1.– De adultos: 1,50 €/día.

2.– De niños de 4 hasta 14 años: 0,80 €/día.

3.– Abono familiar: 40,00 €

4.– Abono adultos: 25,00 €

5.– Abono niños: 18,00 €

6.– Utilización de las tumbonas: 0,60 €/día.

Ordenanza Fiscal tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico

Artículo 7º.– A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por ocupación de terrenos destinados a la instalación para la venta de helados:

Hasta 4 m²: 60 €/temporada.

- Ocupación de terrenos con puestos, barracas, casetas de venta, con fines comerciales o industriales, así como quioscos o vehículos de temporada.

Hasta 4 m²: 60 €/temporada.

Más de 4 m²: 3 €/m² más.

Por día: 3 €/día.

- Licencias para norias, caballitos y otras atracciones: 1 €/por m²/día.

- Mercados de los viernes: 1 € por metro lineal/día.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de nuevas Ordenanzas Fiscales y de modificación de Ordenanzas Fiscales ya existentes, podrán los interesados interponer recurso ante la Sala, de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo y de los textos íntegros de las Ordenanzas y artículos arriba transcritos en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Alpera, 26 de enero de 2004.–La Alcaldesa-Presidenta, Cesárea Arnedo Megías.

•1.998•

Oficial de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa para el uso del Gimnasio Municipal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del uso del gimnasio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Gimnasio Municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3°.– Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.– Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización del Gimnasio Municipal: 20 euros/mes

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

c) residentes.....

d) no residentes.....

Artículo 5°.– Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6°.– Normas de gestión

Primera.– La tasa exigible por la utilización del gimnasio deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización del recinto, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Segunda.– Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.

c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.– Cuando por la utilización del gimnasio, sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.– El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las actividades o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición final

Vigencia: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa para la utilización de las cubas de agua de propiedad municipal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de la utilización de las cubas de agua municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°.– Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de los bienes privativos locales consistente en la utilización de las cubas de agua municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°.– Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes privativos locales que constituye el hecho imponible.

Artículo 3°.– Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las cubas de agua a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.– Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización de la cuba de agua: 3 euros/día, máximo 3 días de utilización

Artículo 5°.– Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización municipal para la utilización privativa de las cubas de agua municipales.

Artículo 6°.– Normas de gestión

Primera.– La tasa exigible por la utilización de las cubas de agua deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de las cubas del agua, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota, con una cuantía de 10 euros.

Segunda.– Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.

c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.– Cuando por la utilización de las cubas de agua, sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.– El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la utilización de dichas cubas de agua o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados.

Disposición final

Vigencia: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de modificación Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 29 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las Ordenanzas Fiscales.

Ordenanza Fiscal Nº 9 tasa de alcantarillado

Artículo 5°.– Cuota tributaria

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35 euros.

Ordenanza Fiscal Nº 10 tasa de Cementerio Municipal

Artículo 6°.– Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento, 9,02 euros

Nichos 233,00 euros

Ordenanza Fiscal tasa por servicio de Matadero Municipal

Artículo 7°.– Tarifa

La tarifa será la siguiente: Por cada res sacrificada 2 euros.

Ordenanza Fiscal tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

Artículo 7.– Tarifa

La tarifa de la tasa será la siguiente:

1.– De adultos: 1,50 €/día.

2.– De niños de 4 hasta 14 años: 0,80 €/día.

3.– Abono familiar: 40,00 €

4.– Abono adultos: 25,00 €

5.– Abono niños: 18,00 €

6.– Utilización de las tumbonas: 0,60 €/día.

Ordenanza Fiscal tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico

Artículo 7°.– A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por ocupación de terrenos destinados a la instalación para la venta de helados:

Hasta 4 m²: 60 €/temporada.

- Ocupación de terrenos con puestos, barracas, casetas de venta, con fines comerciales o industriales, así como quioscos o vehículos de temporada.

Hasta 4 m²: 60 €/temporada.

Más de 4 m²: 3 €/m² más.

Por día: 3 €/día.

- Licencias para norias, caballitos y otras atracciones: 1 €/por m²/día.

- Mercados de los viernes: 1 € por metro lineal/día.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de nuevas Ordenanzas Fiscales y de modificación de Ordenanzas Fiscales ya existentes, podrán los interesados interponer recurso ante la Sala, de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo y de los textos íntegros de las Ordenanzas y artículos arriba transcritos en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Alpera, 26 de enero de 2004.–La Alcaldesa-Presidenta, Cesárea Arnedo Megías.

•1.998•

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA
C.P. 02690 (ALBACETE)

D. JESUS LERIN CUEVAS, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALPERA; (ALBACETE).-

CERTIFICO:

Que el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 01-12-2003, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría-Intervención de mi cargo por plazo de treinta días, durante los cuales no se han formulado reclamaciones.

Que la exposición pública del expediente se ha anunciado mediante edicto inserto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 141, de 10-12-2003, habiéndose computado el referido plazo desde el 11-12-2003 al 10-01-2004, ambos inclusive.

Y para que conste a los efectos de acreditar el resultado de dicha exposición en el expediente, libro la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente Dª. Cesarea Arnedo Megías, en Alpera, a once de enero de Dos mil cuatro.

Vº.- Bº.-
LA ALCALDESA.-

AYUNTAMIENTO DE ALPERA (Albacete) ALCALDIA

Fdo. Dª. Cesarea Arnedo Megías.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.-

Jesús Lerín

Fdo. D: Jesús Lerín Cuevas.

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA
C.P. 02690 (ALBACETE)

ENTRADA REGISTRO SALIDA
Nº Nº 65
27 ENE. 2004
EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)

Adjunto le remito un edicto, para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la legislación vigente (artículo 17.3 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

Agradeciéndole la colaboración prestada.

Reciba un cordial saludo.

En Alpera, a 26 de enero de 2004.

LA ALCALDESA

AYUNTAMIENTO DE ALPERA (ALBACETE) ALCALDIA

Fdo.: Cesarea Arnedo Megías.

SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ALBACETE

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización del gimnasio, sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las actividades o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS CUBAS DE AGUA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de la utilización de las cubas de agua municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de los bienes privativos locales consistente en la utilización de las cubas de agua municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes privativos locales que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las cubas de agua a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización de la cuba de agua: 3 euros/ día, máximo 3 días de utilización

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las cubas de agua municipales.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización de las cubas de agua deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de las cubas del agua, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota, con una cuantía de 10 Euros.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización , y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.

c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización de las cubas de agua, sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la utilización de dichas cubas de agua o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados.